

310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No. # 1009
(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 2122 del 17 de noviembre de 2017**, expedida por CARSUCRE, se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-416, ubicada en el predio Costa del Sol, Sector la Marta del Municipio de Coveñas (Sucre) a favor del señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.079, expedida en Barranquilla (Atlántico), en su calidad de propietario del predio en mención, por el término de cinco (05) años, siendo notificado de conformidad con la ley el 24 de noviembre de 2017, tal como consta al respaldo del folio 73 del expediente.

Que, la concesión venció el 23 de noviembre de 2022, por lo que mediante Auto No. 1524 del 19 de diciembre de 2022, se requirió al señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, para que procediera a radicar solicitud de renovación de la concesión con toda la documentación de rigor. Para ello se le concedió el término de treinta (30) días.

Que, mediante radicado No. 0374 del 24 de enero de 2023, el señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, presentó ante CARSUCRE los documentos tendientes a solicitar la renovación de la concesión en medio magnético, prometiendo radicar la información en física.

Que, como quiera que el señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, no había radicado la información en físico, mediante el oficio No. 00954 del 28 de febrero de 2023, se le requirió para que en el término de quince (15) días, cumpliera con lo solicitado.

Que, con el radicado No. 1356 del 06 de marzo de 2023 el señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, radicó su solicitud en físico.

Que, a folio 210 del expediente, reposa Recibo de Caja No. 240 del 13 de abril de 2023, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto N°0950 de 27 de junio de 2023 se dispuso **ADMITIR EL CONOCIMIENTO** de la solicitud presentada por el señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.079, expedida en Barranquilla (Atlántico), encaminada a obtener de CARSUCRE la **RENOVACIÓN A CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-416, ubicada en el predio Costa del Sol, Sector la Marta del Municipio de Coveñas (Sucre). Así mismo, se ordenó remitir el expediente No. 491 del 17 de julio de 2017 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que designe al profesional idóneo de acuerdo al eje temático, para que evalúe y conceptúe sobre la viabilidad de otorgar la prórroga al permiso de concesión de aguas subterráneas y aprobar el PUEAA.

310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No. **# 1069**
(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0422 de 29 de diciembre de 2023**, el cual da cuenta de lo siguiente:

III. DESARROLLO.

Mediante el oficio con radicado No. 0374 de 24 de enero de 2023, del señor MILTON DARIO IGUARAN LAGUNA, el usuario entregó documentos técnicos encaminados para la renovación de la concesión de aguas subterráneas, documentación que fue complementada con el oficio con radicado interno No. 1356 de 06 de marzo de 2023, ambas relacionadas con del pozo profundo en cuestión. Con base en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 2015, el Decreto 1090 del 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y los términos de referencia adoptados por esta entidad en la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre del 2015, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para los usuarios del sector hotelero, se presenta la evaluación de la presente solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se pueden destacar los siguientes elementos:

1. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1.1. Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el Municipio de Coveñas, sector La Martha, en la cabaña Costa del Sol, sitio definido específicamente en las siguientes coordenadas Origen Único Nacional **N: 2604148.063 – W: 4713224.510**.

En campo se georreferenciaron estas coordenadas las cuales fueron utilizadas como insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022 como se ilustra en la **Figura 1**.

310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No. # 1009
(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 1. Georreferenciación de la ubicación de pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-416.

Fuente: informe de seguimiento No. 136 de 2022.

1.2. Uso del agua.

El volumen extraído será utilizado para **USO Doméstico y Recreacional**, en las instalaciones del predio Cabañas Costa del Sol.

1.3. Características geológicas e hidrogeológicas (Acuíferos).

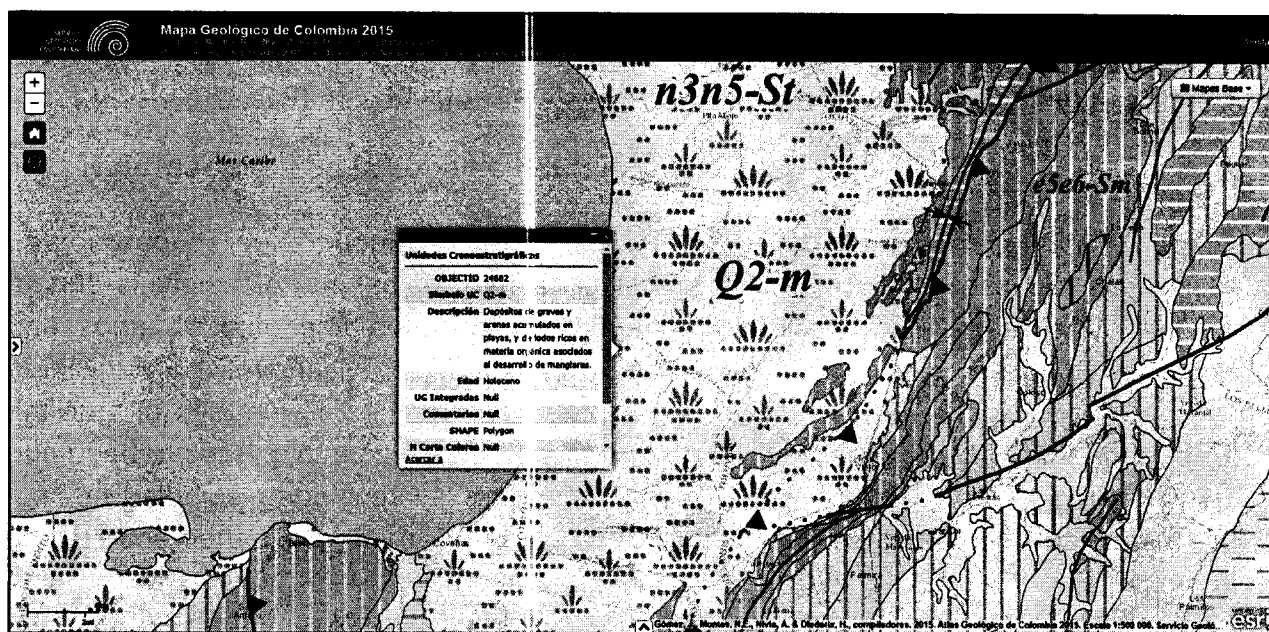
1.3.1 Geología de la zona de estudio:

De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia (http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/), el pozo que abastece el predio Maralandia, se localizan en la unidad **Q2-m**, del **Holoceno**. Compuesta por conglomerados, y arenitas líticas conglomeráticas intercaladas con arcillolitas, limolitas y turbas.

310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No. # 1069
(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fuente: http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/

1.4. Hidrogeología de la zona de estudio:

La zona donde se encuentra localizado la captación profunda corresponde a depósitos marino-aluviales, los cuales constituyen la llanura del Golfo de Morrosquillo, conformando una zona de extensas planicies ligeramente onduladas, que se extiende entre los municipios de Coveñas, Tolú, Toluvié y San Onofre. El mayor potencial hidrogeológico del área lo ofrecen los sedimentos Cuaternarios, donde se pueden encontrar acuíferos que pueden ser explotados mediante aljibes. y pozos con profundidades menores de 100 m. Los estudios geoelectrónicos realizados por INSFOPAL-TNO (1981) indican que los sedimentos tienen espesores entre 10 y 100 m, donde se evidencian paleocauces en algunos bajos muy notorios. En estos paleocauces se han perforado varios pozos tales como los ubicados en los alrededores de Tolú, donde existen seis pozos, de los cuales cuatro están en producción, con caudales entre 10 y 15 l/s. El nivel estático varía entre 0.18 y 4.50 m (INSFOPAL-TNO, 1981). El acuífero de Morrosquillo está constituido por una unidad geomorfológica plana, homogénea, ubicada desde su margen occidental con la costa con el Mar Caribe, en el Golfo de Morrosquillo hasta los primeros niveles resistentes de las formaciones asociadas al Acuífero de Toluvié, en su sector oriental. En el Departamento de Sucre afloran rocas sedimentarias y sedimentos no consolidados de origen marino. transicional y continental, con edades que van desde el Cretáceo Superior al Cuaternario. En la zona de estudio predominan los Depósitos marino aluviales y sustrato de manglar. Los cuales se encuentran supra yaciendo a la Formación El Carmen y San Cayetano (CARSUCRE, 2012).

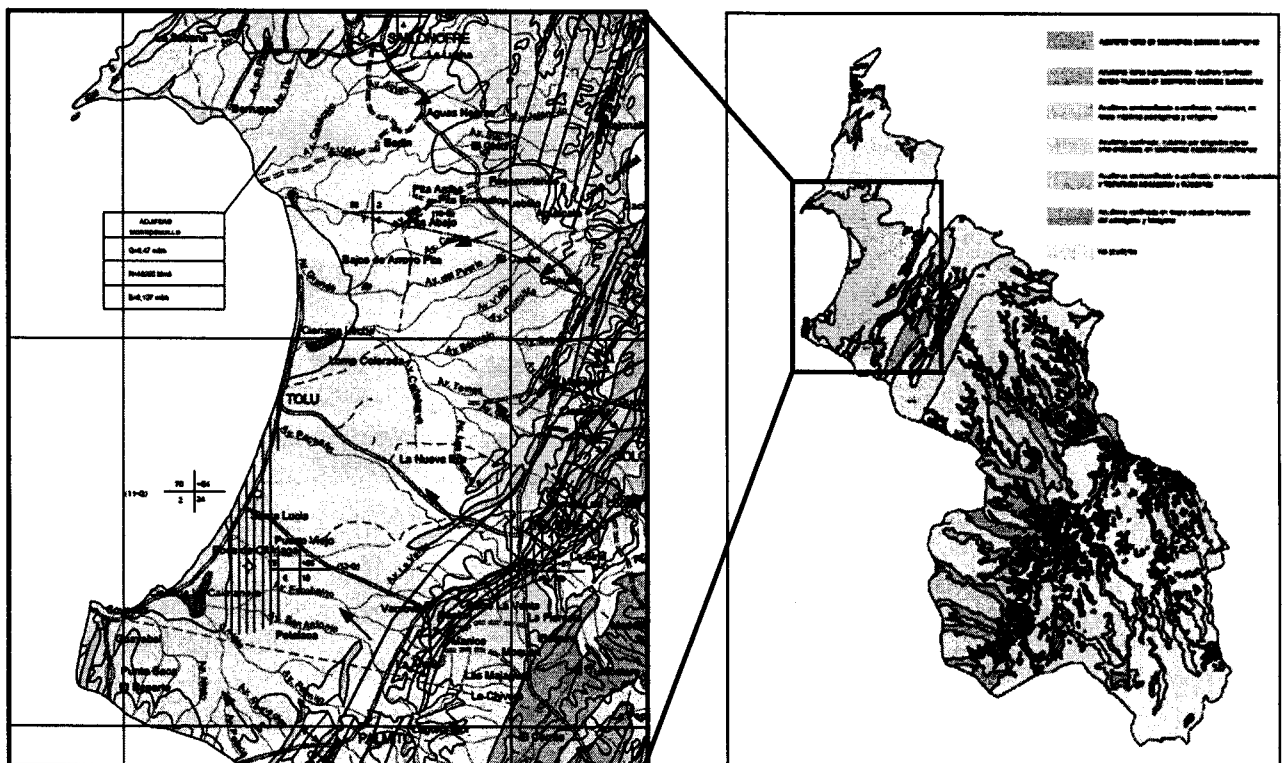
310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.
(29 DIC 2023) # 1069

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo al mapa hidrogeológico del departamento de Sucre, elaborado por el Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero – Ambiental y Nuclear (INGEOMINAS) en el año 2002, el sistema acuífero Morrosquillo corresponde a sedimentos y rocas con flujo intergranular. Las características hidrogeológicas del acuífero son las siguientes:

- Acuífero libre a confinado de mediana productividad, con capacidades específicas entre 1.0 y 2.0 l/s/m.
- Los valores de transmisividad oscilan entre 30 y 150 m²/día.
- El coeficiente de almacenamiento se encuentra entre 1.0E-02 y 1.0E-06.
- La conductividad hidráulica se establece con valores entre 0.7 y 1.0 m/día.



Fuente: Mapa hidrogeológico de Sucre (INGEOMINAS, 2002).

1.5. Características hidráulicas prueba de bombeo diciembre de 2022.

En este apartado se relacionan los resultados evidenciados en la prueba de bombeo de diciembre de 2022, anexa en los folios No. 167 al 190 del presente expediente, encontrándose:

Los resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico del pozo profundo No. 43-IV-A-PP-416, por parte del Ingeniero Alfonso Manrique Rojas, con

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2023)

1069

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tarjeta Profesional No. 081282-0535214 COR del COPNIA, muestran las siguientes características:

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 43-IV-A-PP-416.

RESUMEN DE RESULTADOS PRUEBA DE BOMBEO		
NIVEL ESTÁTICO (m)	1.85	
NIVEL DE BOMBEO (m)	4.19	
ABATIMIENTO (m)	2.34	
CAUDAL DE BOMBEO (l/seg)	1.93	
CAPACIDAD ESPECIFICA (l/seg/m)	0.824	
ESPESOR DEL ACUÍFERO CAPTADO (M)	23	
PROFUNDIDAD DEL POZO (M)	70	
METODOLOGÍA DE ANÁLISIS	TRANSMISIVIDAD [m ² /día]	
	Bombeo	Recuperación
Theis	9.27X10 ¹	2.05X10 ⁰
Cooper & Jacob	9.27X10 ¹	5.26X10 ²
METODOLOGÍA DE ANÁLISIS	Conductividad [m/día]	
	Bombeo	Recuperación
Theis	1.32X10 ⁰	2.93X10 ²
Cooper & Jacob	1.32X10 ⁰	7.51X10 ⁰

1.5.1. Conclusiones y recomendaciones

- La prueba de bombeo realizada al pozo profundo Caballas Costa del Sol, municipio de Coveñas, tuvo una duración total de 1740 minutos, donde la etapa de bombeo fue de 1440 minutos y la de recuperación de 300 minutos.
- El valor de la transmisividad promedio de los niveles del acuífero, calculado por los métodos de Theis y Cooper & Jacob, es de 92,7 m²/día en etapa de bombeo, la cual se considera moderada.
- El valor de la conductividad hidráulica promedio del acuífero, calculada por los métodos de Theis y Cooper & Jacob es de 1,32 m/día, la cual también se considera se considera moderada.

310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No. # 1009
(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- La capacidad específica para las condiciones en que se realizó la prueba de bombeo es de 0.824 l/seg/m, la cual se considera baja, esto posiblemente se deba a la falta de mantenimiento del pozo, lo cual hace repercute en su bajo rendimiento y productividad.
- Como el pozo alcanzó el equilibrio durante todo el tiempo de bombea, y logró recuperarse completamente al final de la etapa de recuperación. Por lo tanto, el caudal óptimo de explotación de este pozo en las condiciones actuales debe ser mayor que el caudal con que se realizó la prueba de bombeo.

1.6. Características hidráulicas prueba de bombeo diciembre de 2022.

En este apartado se relacionan los resultados evidenciados en la prueba de bombeo de abril de 2017, anexa en los folios No. 4 al 22 del presente expediente, y realizada por CARSUCRE, encontrándose:

NIVEL ESTÁTICO (m)	4.58	
NIVEL DE BOMBEO (m)	5.80	
ABATIMIENTO (m)	1.22	
CAUDAL DE BOMBEO (l/seg)	1.35	
CAPACIDAD ESPECIFICA (l/seg/m)	1.10	
METODOLOGÍA DE ANÁLISIS	TRANSMISIVIDAD [m²/día]	
	Bombeo	Recuperación
Theis	109	101
Cooper & Jacob	101	-

1.6.1. Conclusiones y recomendaciones

- Durante la etapa de bombeo se alcanzó el flujo permanente a las 16 horas de iniciada la etapa de bombeo. En la etapa de recuperación, el pozo no logra recuperarse en su totalidad, faltando 0.06 metros para alcanzar el nivel estático inicial
- La transmisividad para la etapa de bombeo, es en promedio 105 m²/día, mientras que en la etapa de recuperación es de 50.9 m²/día. Esta diferencia es probable que



310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No. # 1069
(29 DIC 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

se esté originando por el efecto de las mareas, la interferencia con los pozos vecinos y el bajo caudal con que se realizó la prueba

- En cuanto a la conductividad hidráulica, los valores obtenidos por los distintos métodos de interpretación, deben corregirse una vez se tenga la columna litológica y/o el diseño técnico del pozo
- De acuerdo a los resultados de descensos de niveles no se aprecian barreras impermeables o permeables, lo que se observa son los efectos de la interferencia con pozos vecinos aunado a los efectos de las mareas.
- No fue posible obtener el coeficiente de almacenamiento real del acuífero, debido a que no se utiliza pozo de observación.
- De acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, es factible extraer un caudal de 4 l/seg, con un régimen de bombeo de 6 horas/día. Con lo anterior, el nivel de bombeo puede llegar alrededor de los 8.5 metros. Sin embargo, se recomienda correr un video al pozo para determinar su diseño técnico, de tal forma que el sistema de bombeo se instale en un tramo de tubería ciega y no se generen daños tanto en el sistema de bombeo como en el pozo.

1.7. Caracterización físico-química y bacteriológica del agua.

El usuario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en el Laboratorio de Calidad de Aguas de la Universidad Pontificia Bolivariana – Sede Montería, identificada con el NIT: 890902922 – 6, las muestras fueron tomadas el día 01 de diciembre del 2021, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la **Resolución de Acreditación No. 0531 del 29 de mayo del 2019**, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vinculo: <https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz-aca>. A continuación, se relacionan los resultados obtenidos, para cada una de las captaciones presentes en el predio:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
pH	U	8.2	Conductividad	µS/cm	1905
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	78.56	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	40.35
Potasio, K ⁺	Mg/L	7.392	Sodio, Na ⁺	Mg/L	277.52

310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.

1069

29 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Carbonatos, $\text{CO}_3^{=}$	Mg/L	4.25	Bicarbonatos, HCO_3^-	Mg/L	278.67
Cloruros, CL^-	Mg/L	393.88	Sulfatos, $\text{SO}_4^{=}$	Mg/L	81.75
Hierro Total	Mg/L	0.2	Alcalinidad	MgCaCO_3/l	-
Olor y Sabor	Acept., No	-	Dureza Total	Mg/lit	362
Alcalinidad Total	Mg CaCO_3/lt	283	Color aparente	UPC	-
STD	Mg/Lt	-	Turbiedad	NTU	-
Dureza Calcica CaCO_3	Mg/lit	196	Fosfato	Mg/lit	0.05
Nitrato NO_3	Mg/lit	0.04	Nitritos	Mg/L	0.01
Salinidad	%	-	Manganeso	Mg/L	-
Coliformes Totales	NMP/100 mL	<1	Eschericha Coli	NMP/100 mL	<1

De acuerdo a los análisis realizados, el agua es del tipo CLORURARA SODICA, el error analítico evidenciado es de $6.39 < 10$, tomado este último como un rango aceptable para este tipo de análisis, su determinación se realizó tal como se muestra en la siguiente tabla:

Ca (mg/lit)	Mg (mg/lit)	K (mg/lit)	Na (mg/lit)	Fe (mg/lit)	Mn (mg/lit)	meq Ca	meq Mg	Meq K	Meq Na	Meq Fe	Meq Mn	$\Sigma \text{Cationes}$	$\frac{((\text{C}-\text{A}))}{(\text{C}+\text{A})} \times 100$ (Menor 10%)
78.56	40.35	7.392	277.52	0.2	0.000	3.93	3.31	0.19	12.1	0.007	0.000	19.50	
HCO_3	CO_3	Cl	NO_3	SO_4	PO_4	meq HCO_3	meq CO_3	meq Cl	meq NO_3	meq SO_4	meq PO_4	$\Sigma \text{Aniones}$	
278.67	4.25	393.88	0.040	81.75	0.050	4.57	0.142	11.10	0.001	1.70	0.002	17.51	5.37

2. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Pueaa.

2.1.Objetivos

En el siguiente apartado se encuentran los objetivos establecidos por las cabañas Costa Del Sol para dar cumplimiento a la normativa ambiental y obedecer lo dispuesto en el Plan de Acción propuesto.

2.2.Objetivos técnicos del PUEAA

- Implementar un modelo adecuado del manejo del agua dentro del conjunto recreacional



310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.
(29 DIC 2023)

1069

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Establecer estrategias de control y seguimiento en la fuente y en las instalaciones para evitar desperdicios asociados a fugas o fallas en los elementos.

2.3. Objetivos ambientales del PUEAA

- Mantener en óptimas condiciones la fuente y el área aledaña a ella.
- Definir algunas estrategias educativas que promuevan el cuidado de los recursos y el ahorro del agua.

2.4. Fuente abastecedora del recurso hídrico.

Nombre de la fuente		43-IV-A-PP-416	
Tipo de Fuente (superficial, subterránea, tipo lentic o lotico)		SUBTERRÁNEA	
Cuenca abastecedora (subzona hidrográfica, microcuenca, acuífero)		ACUÍFERO MORROSQUILLO	
Coordenadas de la Fuente Captada		NORTE (m)	ESTE (m)
		2604148.063	4713224.510
Ubicación (municipio, vereda, corregimiento)		Cabañas Costa Sol, Sector La Marta, Jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre).	
Resolución de Concesión (Incluye fecha)		2122 de 17 de noviembre de 2017	
Caudal autorizado (l/s)	1.5	Caudal promedio captado mensualmente (l/s)	1
Régimen de explotación (h/día)	4		
¿Cuenta con macromedición en la captación?			SI
Fecha del último control de calidad de agua en la fuente			12/21/2021

2.5. Generalidades del usuario.

Descripción general de la empresa, actividad económica realizada y antecedentes de la empresa.
Las cabañas Costa Del Sol se encuentran localizadas en el municipio de Coveñas en el departamento de Sucre, este predio es propiedad del señor Milton Dario Iguaran Laguna identificado con la Cedula de ciudadanía N° 72.184.079 expedida en Barranquilla, este predio fue adquirido con la destinación de ser utilizado para la recreación turística y hotelera dentro de la zona.

310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.
(29 DIC 2023)

1069

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Descripción breve del emplazamiento, Área total del lote, área e infraestructura dedicada al proceso productivo, y elementos del sistema de uso de agua.

La propiedad cuenta con área total de 12.000 metros cuadrados la cual está utilizada para contener las cabañas residenciales y recreativas (5 cabañas en total), una piscina, 26 baños en, una casa para el área administrativa con un baño para el mismo, una poza séptica para la recepción de aguas residuales de las cabañas, una alberca para almacenar agua potable y un tanque elevado para el constante abastecimiento del agua dentro de las cabañas, de los baños y demás aparatos hidro sanitarios implementados dentro del conjunto recreacional. La propiedad es administrada por dos personas las cuales son las únicas que se encuentran constantemente dentro del recinto y la población flotante que en este caso serían los huéspedes de las cabañas.

Productos y capacidad de producción

El aforo de las cabañas Costa Del Sol está asociada con la temporada turística del municipio de Coveñas y zonas aledañas, por consiguiente, consta de una temporada alta y una temporada baja. La ocupación de las cabañas en temporada baja es el 10% comparada y/o representada con la temporada alta, la temporada de mayor demanda de agua para los aparatos hidrosanitarios del predio es en la temporada de vacaciones (diciembre- enero y junio-Julio), teniendo como datos de referencia las estadísticas que van de la mano con el aforo de las temporadas pasadas las cuales arrojaron los siguientes datos: el conjunto recreacional tuvo una actividades del 30% de los días con una capacidad promedio de 60% de las cabañas.

Descripción general del proceso productivo. Identifique los puntos del proceso donde se demanda agua y donde se producen descargas de agua. Mencione si los procesos demandan distintas calidades de agua.

Para la operación de las cabañas Costa del Sol ubicadas en el municipio de Coveñas- Sucre, dispone de la infraestructura necesaria para alojar a los huéspedes en su tiempo recreacional o vacacional, dentro de las cabañas se encuentran unas estructuras elaboradas en concreto y revestida en su interior con baldosa para favorecer la limpieza e higiene.

- La primera de ellas es el área de recepción, cuarto de máquinas y almacenaje de los insumos necesarios para llevar a cabo el proceso de limpieza y desinfección de las cabañas y de sus demás instalaciones.
- La segunda fase del condominio es el espacio de almacenamiento de agua, la bomba que suministra de la alberca hacia el tanque elevado y la bomba del pozo de donde se extrae el agua necesaria para abastecer las necesidades hídricas que tiene el condominio.
- La tercera parte del condominio es la zona donde se encuentran las cabañas donde saludan los huéspedes las cuales cuentan con aparatos hidro sanitarios para abastecer las necesidades de los huéspedes.

310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.
(29 DIC 2023)

1069

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- La cuarta parte donde se necesita abastecimiento de agua es al final del predio donde se encuentran la piscina y la ducha de lavado para las personas que vienen de la playa y/o piscina.
- La quinta y última parte del sistema hídrico del establecimiento es la parte de alcantarillado residual y alcantarillado pluvial la cual consta de unos canales alrededor del predio que canalizan el agua pluvial que cae dentro del establecimiento.

2.6. Conexión al sistema de acueducto.

Acometida de acueducto	NO
Cuenta con medidor	SI
Empresa prestadora del servicio público de agua portable	No hay cobertura

Observación: En la actualidad el predio no cuenta con el servicio de acueducto prestado por la empresa del municipio, por lo cual, toda el agua usada dentro de las cabañas incluyendo las instalaciones domésticas y recreativas es extraída del pozo profundo.

2.7. Uso y demanda del agua en el proyecto

Para estimar el consumo de agua total se hace una estimación teniendo en cuenta la temporada de alta demanda compuesta por un periodo de 4 meses y de baja demanda correspondiente a un periodo de 8 meses.

Temporada alta				
Descripción del uso o servicio	Parámetro de consumo	Cantidad	Total m3/día	Total m3/día
Domestico	Habitantes permanentes	2	0.5	1
Domestico	Huéspedes	30	0.45	13.5
Total m3/día				14.5
Total m3/mes				435
Total m3/año en temporada alta (4 meses)				1740

Temporada baja				
Descripción del uso o servicio	Parámetro de consumo	Cantidad	Total m3/día	Total m3/día

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.

1069

29 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Domestico		2	0.5	1
Domestico	Huéspedes	4	0.45	1.8
Total m3/dia				2.8
Total m3/mes				84
Total m3/año en temporada alta (8 meses)				672

Nota: en la estimación de la demanda de la temporada alta se evidencia un error al sumar los consumos para Habitantes permanentes y Huéspedes, debido a que solo se consideró un consumo total de 13.5 m3/dia equivalente, y no se tuvo en cuenta el consumo de los Habitantes permanentes equivalente a 1 m3/dia, lo cual representa una diferencia de consumo de 120 m3, razón por la cual se realiza la corrección en la tabla equivalente a esta demanda. Obteniendo así un consumo total de 1740 m3/año en temporada alta.

2.8. Descripción del sistema de abastecimiento y distribución del agua

Pretratamiento
No se cuenta de buena cafe pretratamiento del recurso dentro de las instalaciones, porque el agua es de buena calidad y cumple con los parámetros para ser utilizada en las labores.
Aducción
El agua es extraída por un método de bombeo directamente del pozo subterráneo ubicado en las coordenadas 9°27' 27.3", 75°36'45.6", cuenta con una bomba sumergible de 1 HP, el agua es conducida por una tubería hasta el tanque elevado ubicado aproximadamente 5 m de la boca del pozo
Tratamiento
No se cuenta con sistema de tratamiento del recurso dentro de las instalaciones
Almacenamiento
Dentro de las instalaciones de la cabaña Costa del Sol se cuenta con una alberca de 10.000 litros tanque de 5000 litros de concreto el cual es abastecido por una bomba Pedrollo de 1HP de potencia, esta es la encargada de suministrar el agua desde la alberca hasta el tanque elevado. Este conjunto de estructuras son las encargadas de abastecer toda la demanda de las cabañas y sus respectivos aparatos hidrosanitarios
Redes de distribución
La red de abastecimiento de agua potable parte del pozo, posterior a este el agua es dirigida por medio de la Red de distribución hacia la alberca, después hacia el tanque elevado posterior a esto es distribuida hacia el aparato final.



310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.
(29 DIC 2023)

1069

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Aguas residuales

Las aguas residuales provenientes de las actividades dentro de las cabañas y de las casas de administración tiene como destinación final una fosa séptica ubicada a 56 m de la casa de administración.

3. Diseño de proyectos, programas y acciones que conforman el PUEAA.

En las cabañas Costa del Sol en pro de fomentar y dar la importancia al uso y a la protección de recursos hídricos implementará una serie de actividades la cual está compuesta por 8 actividades que se llevarán a cabo durante cinco años del horizonte del plan así tomando como base las estrategias planteadas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE (Reducción de Consumos, Reducción de Pérdidas, Campañas Educativas, Tecnologías de Bajo Consumo, Zonas de Manejo Especial).

En este sentido en la siguiente tabla se muestra el consolidados de actividades, programas y proyectos, que el usuario pretende implementar a lo largo de ejecución de su PUEAA.

310.28
Expediente No. 491 del 17 de julio de 2017
Permiso/ Concesión de Aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No. **# 1069**
(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FORMATO 15			CRONOGRAMA						
PROYECTO	META	INDICADOR	ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	COSTO TOTAL
Reducción de pérdidas	Revisión y/o mantenimiento de cada uno de los componentes del sistema de abastecimiento.	Es el porcentaje será el número de mantenimientos necesarios en relación con los realizados.	Conservación de los elementos dela red	50%	50%				\$ 500.000
	Verificación de los empaques y/o de los sistemas	porcentaje de fugas reparadas relacionado con el número de fugas encontradas	Vigilancia de los componentes del sistema	100%	100%	100%	100%	100%	Gastos incluidos en la administración
	Verificar el correcto funcionamiento del macro medidor	Porcentaje de sistemas revisados en relación con los proyectados a instalar	Control de la fuente	100%					\$ 500.000
Campañas educativas	Sensibilización Y concientización empleados del predio usuarios	Porcentaje de los talleres realizados en relación con las 10 proyectados en el plan	Sensibilizar a los empleados con respecto al recurso hídrico	20%	20%	20%	20%	20%	Gastos incluidos la administración
Tecnologías de bajos consumos	aparatos hidrosanitarios ahorradores	porcentaje de sanitarios ahorradores instalados	sanitario bajo consumo	100%					\$450.000
Aprovechamiento y uso de aguas lluvias	Recolección de aguas lluvias	Cantidad de agua de lluvia aprovechada	Se hará la compra de 2 tanques de 1000 litros	50%	50%				\$ 1.400.000
Protección zonas de manejo especial	Mantenimiento al muro de protección del pozo	Actividad desarrollada en un solo proceso	reparación de los elementos protectores del pozo	50%	50%				\$500.000
	Mantenimiento al área que está alrededor del pozo	Relación entre el número de actividades realizadas con respecto a los meses del año utilizados	Verificar y garantizar la limpieza y despeje en la zona alrededor del pozo	50%	50%				Gastos incluidos ella administración

29 DIC 2023

Teniendo en cuenta la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor MILTON DARIO IGUARAN LAGUNA, a través del oficio con radicado No. 0374 de 24 de enero de 2023, y complementada con el radicado No. 1356 de 06 de marzo de 2023, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto No. 1076 del 2015, el Decreto No. 1090 del 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto No. 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y los términos de referencia adoptados por esta entidad en la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre del 2015, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para los usuarios del sector hotelero. Documentos técnicos relacionados con la solicitud de aprovechamiento del recurso hídrico del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-416, la Subdirección de Gestión Ambiental se permite conceptuar lo siguiente:

IV. CONCEPTÚA.

1. De acuerdo a los estudios presentados y evaluados anteriormente, se considera **técnicamente viable** autorizar al usuario para que aproveche el recurso hídrico del pozo profundo No. 43-IV-A-PP-416, ubicado en las coordenadas de Origen Nacional (CTM 12) **ESTE: 4713224.510 m – NORTE: 2604148.063 m, con un caudal máximo de 1.5 litro/segundo**, con un régimen de bombeo de **4 horas/día**. Este caudal estará sujeto a la realización de una nueva prueba de bombeo y a los monitoreos por parte de la Autoridad Ambiental, con el fin de evidenciar las posibles alteraciones sobre el cuerpo de agua subterráneo.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, respecto al uso y aprovechamiento del agua, indica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento. en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.

RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2023)

"POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

RESOLUCIÓN No. # 1069
(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su artículo 2.2.3.2.1.1.3 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2023)

1069

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, al señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.079, expedida en Barranquilla (Atlántico), le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0422 de 29 de diciembre de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-416 a favor del señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.079, expedida en Barranquilla (Atlántico).

Que, frente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, se hace necesario requerirle que realice unos ajustes permitan complementar la información aportada.

RESOLUCIÓN No. # 1069
(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, analizado el **Expediente No. 0491 de 17 de julio de 2017**, evaluada la información suministrada con la solicitud y la que posee CARSUCRE del pozo No. 43-IV-A-PP-416, con base en las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia **otorgará** la renovación de la concesión de aguas subterráneas y se realizarán los requerimientos frente al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por el señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.079, expedida en Barranquilla (Atlántico), acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0422 de 29 de diciembre de 2023**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR RENOVACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del pozo profundo No. 43-IV-A-PP-416, ubicado en las coordenadas de Origen Nacional (CTM 12) **ESTE: 4713224.510 m – NORTE: 2604148.063 m**, a favor del señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.079, expedida en Barranquilla (Atlántico), de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.079, expedida en Barranquilla (Atlántico), para que aproveche un caudal máximo de **1.5 litro/segundo**, en un régimen de explotación de **4 horas** al día.

- 2.1. Este caudal estará sujeto a la realización de una nueva prueba de bombeo y a los monitoreos por parte de la Autoridad Ambiental, con el fin de evidenciar las posibles alteraciones sobre el cuerpo de agua subterráneo.
- 2.2. El agua de este manantial será destinada para **USO RECREACIONAL Y DOMÉSTICO** en las en las Cabañas Costa Sol, Sector La Marta, Jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre).

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

PARÁGRAFO: Deberá solicitarse la prórroga de la concesión, por lo menos con mínimo un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, si se desea continuar aprovechando el recurso hídrico; para lo cual deberá anexar toda la documentación exigida por la Corporación para dichos

RESOLUCIÓN No.
(29 DIC 2023)

1069

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

finés, la cual deberá estar actualizada al año en el que se presenta la solicitud, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.079, expedida en Barranquilla (Atlántico), como beneficiario de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente providencia.
- 4.4. El usuario deberá instalar y/o mantener en óptimas condiciones un **medidor de caudal acumulativo** en el punto de la captación, que permita a la Autoridad Ambiental el monitoreo de los caudales y volúmenes extraídos mediante el pozo profundo.
- 4.5. El usuario deberá instalar y/o mantener en óptimas condiciones un **dispositivo para la toma de muestras del agua** aprovechada mediante el pozo profundo. Este dispositivo deberá instalarse lo más cercano posible al punto de captación, posterior al punto de instalación del medidor de caudal acumulativo.
- 4.6. El usuario deberá instalar y/o mantener en óptimas condiciones el **cerramiento perimetral** del pozo profundo, el cual impida el acceso a terceros y proporcione una protección al mismo sobre una potencial contaminación antrópica.
- 4.7. El usuario deberá realizar control **cada dos (2) años** de la calidad del agua del reservorio, realizando análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales deberán ser reportados a la Autoridad Ambiental. **Los parámetros a reportar son: pH, Conductividad Eléctrica, Calcio, Magnesio, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Sólidos Disueltos Totales, Dureza Cálcica, Salinidad.** La toma de la muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante mínimo dos (2) visitas de seguimiento anuales, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación

RESOLUCIÓN No. # 1069
(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUORE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUORE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUORE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.079, expedida en Barranquilla (Atlántico), para que en el **término de un (1) mes**, presente ante CARSUORE los siguientes ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA entregado:

7.1. Complemento del PUEAA presentado:

7.1.1. Se debe realizar un ajuste de los **USOS Y DEMANDA DE AGUA EN EL PROYECTO**, en lo referente a los consumos actuales, para todos los procesos y los usos en el proyecto y para la máxima ocupación instalada, teniendo en cuenta la variación de la demanda en la temporada alta y la temporada baja, con base a lo establecido en el numeral 4.2.3. De los términos de referencia que fueron acogidos mediante la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015.

7.1.2. Se debe hacer referencia a cada una de las descargas de vertimientos en el sistema, donde se listen los elementos de infraestructura para la disposición final del agua, ubicación/georreferenciación, fuente receptora y volumen de vertimiento. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.2.6. De los términos de referencia que fueron acogidos mediante la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015.

7.1.3. Se debe consolidar el balance hídrico proyectando la demanda total y verificando si existe déficit o exceso de oferta para estas, ya que al momento de proyectar la demanda total el usuario debe tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4.3.3. De los términos de

RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2023)

1069

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

referencia acogidos por CARSUCRE en la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015.

- 7.1.4.** Se debe consolidar en el horizonte del PUEAA la reducción de pérdidas en el sistema, acorde a lo establecido en el numeral 4.3.4. De los términos de referencia acogidos por CARSUCRE en la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015.
- 7.1.5.** Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores de debe presentar un ajuste al plan de acción del PUEAA relacionando todas las actividades, proyectos y acciones que se pretenden realizar en el horizonte del PUEAA, acorde a lo establecido en el numeral 4.4. De los términos de referencia acogidos por CARSUCRE en la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015.
- 7.1.6.** Se recomienda al usuario tener en cuenta lo establecido por CARSUCRE en el índice No. 4.6, de los términos de referencia acogidos por resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015, en lo relacionado a la documentación que se debe anexar para la presentación del PUEAA o de su actualización, la cual es necesaria para poder adelantar una revisión, análisis y evaluación adecuada, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:
- Formatos debidamente diligenciados
 - Anexos que se requieran de acuerdo con lo establecido en cada formato.
 - Original y Copia física del PUEAA.
 - Copia magnética del PUEAA.
 - Los documentos deben estar acompañados de un Oficio remitario donde se relacione el contenido de la copia física y de la copia magnética del PUEAA, identificando cada anexo que se presente.

PARÁGRAFO. Vencido el término descrito en el presente artículo y que con ello no se haya presentado el PUEAA, la concesión otorgada por el presente acto administrativo será suspendida; lo cual da lugar a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Al señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.079, expedida en Barranquilla (Atlántico), como beneficiario de la concesión, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución

RESOLUCIÓN No.
(29 DIC 2023)

1069

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente producto de la utilización del agua del pozo No. 43-IV-A-PP-416 será responsabilidad del señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.079, expedida en Barranquilla (Atlántico), como beneficiario de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua del pozo, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico No. 0422 de 29 de diciembre de 2023**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión al señor **MILTON DARÍO IGUARÁN LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.079, expedida en Barranquilla (Atlántico), en la Calle 32 N°12-68 de Sincelejo - Sucre y al e-mail oscar_gomez_diaz@hotmail.com, de conformidad con



310.28

Expediente No. 0491 de 17 de julio de 2017
Permiso/Concesión de aguas subterráneas



Ambiente

239

RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2023)

1069

"POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

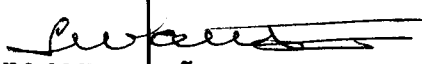
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero, sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCE, con el fin de que surta las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de surtir los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre